



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS
SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN
SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

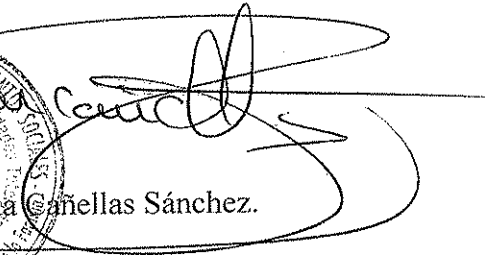
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FUNDACIONES Y ENTIDADES
TUTELADAS

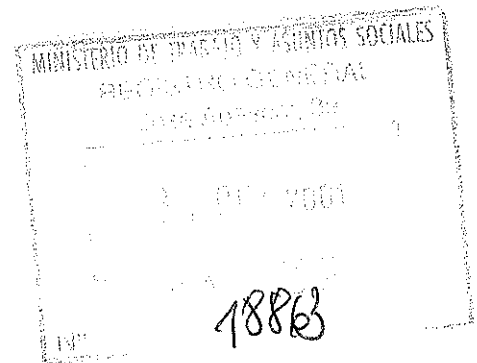
Se remite Orden Ministerial de este Departamento, por la que se clasifica y registra la FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS", instituida en Barcelona.

Asimismo se envía certificación del Protectorado acreditando su inscripción en el Registro de fundaciones asistenciales, que deberá presentarse ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuya circunscripción esté situado su domicilio social, para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos en el Título II de la Ley 30/94.

Madrid, 8 OCT 2004

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS,


Fdo. Marta Cañellas Sánchez.



Patronato de la Fundación AGRICULTORES SOLIDARIOS
c/ Avda. Francesc Cambó, 14-3-B
08003 Barcelona.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS
SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN
SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FUNDACIONES Y ENTIDADES
TUTELADAS

MARTA CAÑELLAS SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA,

CERTIFICO:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, figura en él la "FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS" con el nº 08-0336.

Que en el mismo constan, entre otras, las siguientes referencias:

- fue clasificada como Fundación de asistencia social y de cooperación para el desarrollo, por Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 2001;

- el fin de la Fundación es el siguiente: "participar en el desarrollo humano, económico y social de las sociedades agrarias menos favorecidas, en especial las del Tercer Mundo y de apoyar sus estructuras organizativas. También el fomento de unas relaciones justas entre las distintas sociedades y del fortalecimiento del espíritu de solidaridad entre los campesinos de los diferentes países. Acompañar también a los inmigrantes que acuden a nuestro país, especialmente en las campañas de recogida y manipulación de la cosecha como temporeros, y ayudarlos tanto en sus países de origen como durante su estancia en nuestro país. La sensibilización y conciencia de nuestros ciudadanos de los problemas que surgen las sociedades agrarias en las zonas empobrecidas y de los desequilibrios que conlleva la mundialización. También el fomento del comercio justo y equitativo como testimonio para el establecimiento de unas relaciones comerciales equilibradas";

- el cargo de patrono se ejerce con carácter gratuito;

- está obligada a rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

Y para que conste, a los efectos de su acreditación para el disfrute de los beneficios fiscales que procedan, ante la Administración Pública competente, expido la presente en Madrid a treinta de octubre de dos mil uno.



Por Orden se clasifica y registra la **FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS**:

Vista la escritura de constitución de la **FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS**, instituida en Barcelona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

SEGUNDO: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Miguel Angel Campo Güerri, el 26 de julio de 2001, con el número 1.971 de su protocolo, por DON JUAN CABALL SUBIRANA, DON JOAN JOSEP VERGE OMS, DON JOSE PUIGPELAT PALLARES, DON SALOMON TORRES RODRIGUEZ, DON NARCIS CISQUELLA RIBALTA, DON ANTONIO CASADEMONT MUNDET, DON JUAN MASDEMONT BERGA y DON SALVADOR PUIG RODRIGUEZ.

TERCERO: La dotación inicial de la Fundación es de UN MILLÓN DE PESETAS(1.000.000, -ptas.), cantidad que ha sido aportada por la Unió de Pagesos de Catalunya y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

CUARTO: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: DON JUAN CABALL SUBIRANA
Vicepresidente: DON JOAN JOSEP VERGE OMS
Vocales: DON JOSE PUIGPELAT PALLARES
DON SALOMON TORRES RODRIGUEZ
DON NARCIS CISQUELLA RIBALTA
DON ANTONIO CASADEMONT MUNDET.

Asimismo, se nombra Secretario no Patrono a DON SALVADOR PUIG RODRIGUEZ.

QUINTO: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Avenida Francesc Cambó, nº 14, 3 B, 08003-Barcelona.

SEXTO: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:



“ La Fundación tiene por objeto la de participar en el desarrollo humano, económico y social de las sociedades agrarias menos favorecidas, en especial las del Tercer Mundo y de apoyar sus estructuras organizativas. También el fomento de unas relaciones justas entre las distintas sociedades y del fortalecimiento del espíritu de solidaridad entre los campesinos de los diferentes países. Acompañar también a los inmigrantes que acuden a nuestro país, especialmente en las campañas de recogida y manipulación de la cosecha como temporeros, y apoyarlos tanto en sus países de origen como durante su estancia en nuestro país. La sensibilización y concienciación de nuestros ciudadanos de los problemas que sufren las sociedades agrarias en las zonas empobrecidas y de los desequilibrios que conlleva la mundialización. También el fomento del comercio justo y equitativo como testimonio para el establecimiento de unas relaciones comerciales equilibradas.”

SÉPTIMO: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).



La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por ultimo, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos

SEGUNDO: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero(B.O.E. nº 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

TERCERO: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

CUARTO: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo(B.O.E. nº 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

QUINTO: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

SEXTO: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.



Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

PRIMERO: Clasificar a la **FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS**, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y de cooperación para el desarrollo.

SEGUNDO: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0336.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

CUARTO: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

30 OCT 2001

Madrid,

(P.D.O. de 15 de marzo de 2001)

LA SECRETARIA GENERAL
DE ASUNTOS SOCIALES.

Fdo. : María Concepción Dancausa Treviño.